



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00156 (INCIDENTE DE DESACATO)
ACCIONANTE	ALESSANDRO JOSE PALMA NIEBLES
ACCIONADO	NUEVA EPS
DERECHO INVOCADO	SALUD INTEGRAL Y VIDA DIGNA

Barranquilla, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

El presente incidente de desacato se encuentra pendiente por admitir, por lo que se dicta el siguiente

AUTO:

La señora **ANA CAROLINA NIEBLES MIRANDA** agente oficioso de su menor hijo **ALESSANDRO JOSE PALMA NIEBLES**, instauró **INCIDENTE DE DESACATO** contra la **NUEVA EPS** tendiente a obtener cumplimiento de fallo de tutela proferido por este Despacho el día 16 de junio del año en curso, solicitud que resulta procedente de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se observa, que en la precitada sentencia, este Despacho tuteló el derecho fundamental salud integral y vida digna del menor **ALESSANDRO JOSE PALMA NIEBLES** y en consecuencia ordenó a **NUEVA EPS**, que a través de su representante legal **MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO** dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, procediera a ordenar a quien corresponda autorizar la orden de remisión a una nueva IPS para la prestación de los servicios de **FONOAUDIOLOGIA, SALUD OCUPACIONAL** y **PSICOLOGIA** en la forma en que le fueron prescritas las terapias de rehabilitación al menor **ALESSANDRO JOSE PALMA NIEBLES** en la historia clínica No. RC 1043192179 de fecha 29/11/21.

Ahora bien, este Despacho mediante auto de fecha de fecha 29 de junio del año en curso, requirió al Superintendente Nacional de Salud Dr. **FABIO ARISTIZABAL ANGEL** y/o quien haga sus veces, para que requiriera a la señora **MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO** en su condición de Gerente Regional Norte de **NUEVA EPS** y /o quien haga sus veces, para que diera cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 16 de junio del presente año proferido por este despacho judicial, en el sentido de que ordenara a quien corresponda autorizar la orden de remisión a una nueva IPS para la prestación de los servicios de **FONOAUDIOLOGIA, SALUD OCUPACIONAL** y **PSICOLOGIA** en la forma en que le fueron prescritas las terapias de rehabilitación al menor **ALESSANDRO JOSE PALMA NIEBLES** en la historia clínica No. RC 1043192179 de fecha 29/11/21.

Requerimiento que contestó la Superintendencia de Salud el día 05 de julio del año en curso, allegado al buzón del correo institucional de este despacho judicial, manifestando que, una vez consultado el aplicativo de gestión PQRD el usuario no contaba con quejas radicadas ante esta Superintendencia asociadas a los hechos objeto de la acción de tutela, por lo que procedieron a solicitar la radicación de la PQRD 20222100004907992 para su gestión por parte de la entidad vigilada, según las instrucciones impartidas en la Circular 008 de 2018. Así las cosas, se solicitó, la validación de la prestación de los servicios de salud, gestión que se realizó por parte del centro de contacto, quienes comunicaron lo siguiente:

(...) en comunicación con la usuaria Ana Niebles (madre) quien informó se interpuso un incidente de desacato a la tutela que la Nueva EPS no ha generado respuesta o solución sobre las terapias negales, refiere la envían a la IPS Olimpus donde solo le brindan dos veces por semana terapias de fonoaudiología, pero de manera grupal. en cuanto a las otras no se las brindan por tal motivo se interpuso la petición para que sea de manera personal y tres veces por semana (...)

También manifestó la entidad que, teniendo en cuenta las gestiones realizadas y de conformidad con las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a través del art. 19 y 20 del Decreto 1080 de 2021, se exhorto a la EPS mediante radicado 20222100200911981 a desplegar las acciones necesarias con el fin de garantizar la prestación efectiva de los servicios de salud. Que de lo anterior se evidencia que esta Superintendencia ha desplegado las actuaciones

correspondientes de seguimiento, teniendo en cuenta que el aseguramiento y la prestación de los servicios no son competencia de este Órgano de Control, sin embargo, el seguimiento realizado al usuario, en concordancia con los requerimientos realizado al asegurador, son actuaciones tendientes al cumplimiento de las actuaciones emitidas por el despacho judicial, conforme las competencias de esta superintendencia.

También se recibió respuesta al correo institucional de este despacho judicial el día 1 de junio del presente año, por parte de **NUEVA EPS**, quien manifiesta que, la entidad garantiza la atención a sus afiliados teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud; que adicionalmente como es lógico y sin ningún tipo de reparo, se le da cumplimiento a lo ordenado en los fallos de tutela, con el objetivo primordial de evitar cualquier perjuicio a favor del paciente.

También manifiesta, que por anterior expresar un presunto incumplimiento a lo ordenado por providencia judicial, sin tan siquiera probarlo, vulnera el principio constitucional DE LA BUENA FE DE NUEVA EPS, toda vez que, todas sus actuaciones están basadas en este principio constitucional y actúan conforme a lo establecido en la ley.

Que frente a lo ordenado en el fallo de tutela, el área técnica de salud de NUEVA EPS informa lo siguiente:

TRATAMIENTO INTEGRAL DEL PACIENTE DEL NIÑO AUTISTA: AFILIADO CON CITA POR NEUROLOGIA PEDIATRICA PARA LA FECHA 18 DE JULIO DE 2022, ESTO CON EL FIN DE ACTUALIZAR ORDENAMIENTOS DE TERAPIAS DE REHABILITACION LAS CUALES SON DE FECHA 29/11/2021, EN ESPERA DE RESPUESTA DE IPS PRIMARIA.

Por lo anterior, resulta claro que el derecho fundamental amparado por el fallo de tutela, no se encuentra satisfecho por parte de la entidad accionada, entonces encuentra razón este despacho para continuar el trámite del presente incidente de desacato, esto es abrir el presente incidente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° **ADMITASE** el incidente de desacato promovido por la señora **ANA CAROLINA NIEBLES MIRANDA**, agente oficioso de su menor hijo **ALESSANDRO JOSE PALMA** contra la **NUEVA EPS**, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela adiado 16 de junio de 2022.

2° **CORRASE** traslado del escrito de incidente a la accionada por el término de tres días de conformidad con el artículo 137 del C.P.C., durante el cual podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, concretamente la expedición y **autorización la orden de remisión a una nueva IPS para la prestación de los servicios de FONOAUDIOLOGIA, SALUD OCUPACIONAL y PSICOLOGIA en la forma en que le fueron prescritas las terapias de rehabilitación al menor ALESSANDRO JOSE PALMA NIEBLES en la historia clínica No. RC 1043192179 de fecha 29/11/21.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2022-00156